



COPIA

CONVENIO N° 72/87



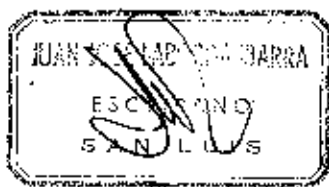
CONVENIO DE MUTUA ASISTENCIA Y COOPERACION

Entre la Universidad Nacional de San Luis, en adelante UNSL, representada por su Rector Licenciado Alberto F. Puchmuller por una parte y la Universidad Técnica "Federico Santa María" de Valparaíso (Chile), en adelante Universidad Técnica, por la otra, representada por su Rector Ingeniero Don Arturo Niño de Zepeda Schele, acuerdan en celebrar el presente convenio de Mutua Asistencia y Cooperación, para coordinar esfuerzos en el campo educativo, cultural, científico y técnico, a fin de integrarlas en plenitud, estimulando el aprovechamiento completo y el desarrollo pleno de toda capacidad creadora y aptitudes y vocaciones mediante el trabajo conjunto y solidario, asegurando el máximo aprovechamiento de nuestros recursos humanos, de infraestructura y equipamiento, conforme a las respectivas normas legales vigentes a las disposiciones normativas de ambas Universidades, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA El sistema de mutua asistencia y cooperación entre ambas Universidades contemplará aspectos académicos, científicos, técnicos, de servicio, culturales, sociales, deportivos y todos aquellos que, estando dentro de las respectivas áreas de influencia, contribuyan a mejorar los alcances del presente Convenio.

SEGUNDA Cada una de las Universidades podrá solicitar u ofrecer a la otra el envío de docentes, investigadores, técnicos, conferencistas, artistas y todo cuanto sirva para consolidar los lazos fraternos entre las partes.

TERCERA: Cada una de las Universidades podrá solicitar a la otra material bibliográfico. Al respecto ambas Universidades se comprometen al envío, sin previo pedido, de todo aquel material que, a juicio de una pudiera ser de utilidad para la otra.



COPIA

- 2 -



CUARTA: Cada una de las Universidades se compromete a enviar otra información general, en forma periódica, sobre trabajos de investigación efectuados en curso o a efectuarse en las distintas Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, etc. de su jurisdicción, con el fin de facilitar los requerimientos de información específica que desearán hacerse.

QUINTA: En caso de que una de las Universidades requiera el concurso de docentes de la otra para el dictado de cátedras, cursos, seminarios y/o elaboración de material de información por medios no convencionales, serán respetados los programas y las normas académicas de la Universidad solicitante.



SEXTA: Cada una de las Universidades podrá enviar a la otra, previo acuerdo que podrá efectuarse mediante simples notas, alumnos, docentes, investigadores y egresados, para cursar materias, asistir a cursos, seminarios, etc. lo que dará lugar al otorgamiento de Certificados de Aprobación o Asistencia por parte de la Universidad que los recibe, o no, si no se hubiera cumplido con las reglamentaciones correspondientes por ella establecidas. Al respecto, queda convenido que los gastos que ocasione la permanencia de los alumnos, docentes, investigadores o egresados correrán por cuenta de la Universidad que los envía. Asimismo, será obligación de la Universidad que los reciba hacer extensivo a los alumnos visitantes todos los beneficios de que disponga, en la real medida de sus posibilidades; esta obligación también correrá con respecto al resto del personal visitante en virtud del presente convenio.



SEPTIMA: En el caso de visitas de carácter cultural o deportivo, de delegaciones de una Universidad a la otra, cuyo beneficio trascienda a toda la comunidad local, la Universidad visitada pondrá a disposición de los visitantes todos los medios de que disponga, para facilitar su actuación.



OCTAVA: La efectivización del presente Convenio entre las distintas Universidades (Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y Servicios) será realizada mediante simples notas de estilo.

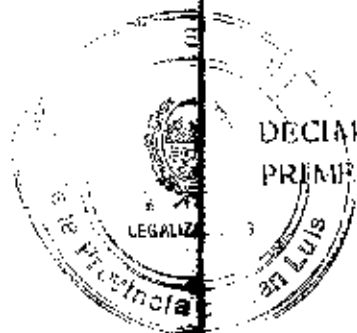
NOVENA: Cada Universidad designará una persona responsable de la ejecución del presente Convenio. Son obligaciones de cada representante:

- a) La difusión de este Convenio y sus posibilidades reales de aplicación entre los miembros de cada Universidad.
- b) Durante el mes de septiembre y susceptible de modificación durante el período de ejecución, los dos representantes confeccionarán el plan de intercambio del año siguiente.
- c) Dicho plan deberá ser elevado a conocimiento del Rector de cada Universidad.
- d) Informar periódicamente a la otra Universidad del estado de desarrollo presente de las líneas de Investigación en su Universidad, así como de los profesores visitantes.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de tres años y se renovará automáticamente, salvo que una de las partes solicite su anulación o modificación con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de este Convenio.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes.

En la ciudad de _____ a trece días del mes de marzo de 1987, se suscribe en conformidad el presente Convenio en dos copias de un mismo tenor y un solo efecto.



Alberto F. Puchmüller
Rector
Universidad Nacional de San Luis

Ing. Arturo Niño de Zepeda Schiele
Rector
Universidad Técnica Federico Santa María



COPIA

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 26 JUN. 1987

VISTO:

El Expte. P-3-1280/85 donde obran las actuaciones vinculadas al Convenio N° 72/87, de Mutua Asistencia y Cooperación entre la Universidad Nacional de San Luis (República Argentina) y la Universidad Técnica "Federico Santa María" de Valparaíso (República de Chile); y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica informa a fs. 6 que no tiene objeciones que formular al texto del Convenio de referencia.

Que procede en consecuencia la homologación pertinente.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Homologase en todas sus partes el Convenio N° 72/87 de fecha 13-III/87 de Mutua Asistencia y Cooperación suscripto entre la Universidad Nacional de San Luis (República Argentina) y la Universidad Técnica "Federico Santa María" de Valparaíso (República de Chile), atento los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION N° 369

LGV.

Lic. MIGUEL ANGEL JURI
SECRETARIO GENERAL

Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

